

---

**Efectivo a partir de: 12 de agosto de 2020**

## **NICARAGUA**

### **Cumplimiento de las Resoluciones N° 358-2020 del MINSa y N° 017-2020 del INAC**

#### **GEN**

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No. 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, arto. 12 inc. 9°, arto. 17 inc. 27°.

#### **POR TANTO**

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

#### **RESUELVE**

1. Para todos los Vuelos Regulares y No Regulares, Líneas Aéreas Comerciales Registradas por el INAC o Compañías que efectúen vuelos Chárter y Aviación en General, deberán comunicar a los Pasajeros y Tripulantes que se realicen la prueba PCR en tiempo real del COVID-19 con 72 horas de anticipación y éstas deberán ser remitidas por los Operadores Aéreos a la Autoridad Aeronáutica y MINSa, mínimo 24 horas antes de la operación. Todo en cumplimiento a la Resolución N° 358-2020 del MINSa y la N° 017-2020 del INAC.
2. Todo lo que se oponga al presente AIC A13/20, queda sin efecto.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.